JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720170024100
AUTO #1791

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. REQUERIR a las partes, para que se sirvan actualizar la liquidación de crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, para lo cual se tomará como base la liquidación que éste en firme, adjuntando si fuera necesario los documentos que lo sustenten. Con tal fin, se le señala a las partes un término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído para su presentación de conformidad con el artículo 117 inciso 3 del Código General del Proceso**.**

2. REQUERIR a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

3. HÁGASELE saber a la actora que las peticiones al interior del proceso deben presentarse por el profesional en derecho que la represente.

NOTIFÍQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ